Delito: HURTO CALIFICADO CUI. 68001.6000.159.2018.04939

?

NI. 22398

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

#### **ASUNTO**

Se resuelve oficiosamente **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005,337.688.

### **ANTECEDENTES**

- 1. Este juzgado vigila la pena de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION impuesta a BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES, en virtud a la sentencia condenatoria emitida por el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA de fecha 13 de marzo de 2019 por haberlo hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
- 2. Mediante auto interlocutorio del 26 de marzo de 2021 (fl.83), este despacho judicial dispuso conceder en favor de **BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES** el subrogado de la prisión domiciliaria.
- 3. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 23 de junio de 2019, hallándose actualmente al interior del domicilio autorizado, esto es, CALLE 8 # 20 -14, BARRIO COMUNEROS DE BUCARAMANGA, bajo custodia de la CPMS BUCARAMANGA.
- **4.** Ingresa el expediente al despacho para estudio oficioso de libertad por pena cumplida.

#### **CONSIDERACIONES**

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION.** 

Así, se tiene que el condenado cuenta con una detención física de 42 MESES 18 DIAS que data del 23 de junio de 2019, que sumado a 05 MESES 12 DIAS de redenciones de pena en su favor reconocidos (fl.84), le permite afirmar a este despacho BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES cumple con la totalidad de la pena impuesta en sentencia condenatoria por JUZGADO

Auto Interiocutorio Condenado: BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES Delito: HURTO CALIFICADO CUI. 68001.6000.159.2018.04939 NI 22398

CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el día 11 de enero de 2023, por lo que decretara en su favor la libertad por pena cumplida a partir del DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) ante el CPMS BUCARAMANGA, en favor del señor BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.337.688. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta", así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día **DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, **REMITASE** el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 13 de marzo de 2019.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

### RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) la totalidad de la pena de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION impuesta al señor BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.337.688 en sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el pasado 13 de marzo de 2019 al haber sido hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) en favor del señor BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES identificado con la cédula de

Auto Interlocutorio Condenado: BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES

Delito: HURTO CALIFICADO CUI. 68001.6000.159.2018.04939

ciudadanía No. 1.005.337.688 ante el CPMS BUCARAMANGA. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) ante el CPMS BUCARAMANGA, a favor de BRAYAN JULIAN PIMIENTO BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.337.688.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - REMITASE el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **PENAL** MUNICIPAL CON **FUNCIONES** DE JUZGADO **CUARTO CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 13 de marzo de 2019.

SEXTO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUÆSE y ÇÚMPLASE

AR MARTÚNEZ MARÍN

JUEZ